

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2165

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la apoderada judicial del demandado. **CONVOCAR** a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 03 de diciembre de 2021, a la 09:00 a.m.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de las señoras BLANCA LIDIA BENAVIDEZ, JANETH GRANADOS ORTA y DIANA MARITZA CAMPO BENAVIDEZ.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores JAIRO GARCÍA RIASCOS Y CARLOS HERNÁN HERRERA JARAMILLO y de la señora YESICA TATIANA BAENA JUSPIAN.

3) RESPECTO de la solicitud de acompañamiento de un traductor para el demandado, previo a decidir sobre la misma, deberá la apoderada indicar el idioma que deberá dominar dicho interprete, a efectos de la designación del mismo.

4) Negar la prueba solicitada referente a oficiar a la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA primero por ser una información que pudo ser obtenido de manera directa o a través de derecho de petición, de conformidad con lo reglado por el Art 173 del C.G.P sin que se hubiere aportado constancia de agotar dicha vía y segundo por no haber indicado la finalidad o lo que se pretendía demostrar con dicha prueba.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores MARÍA EUGENIA ORDOÑEZ ALFARO y GUILLERMO SÁNCHEZ

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c60b5fe90cd52e11735bb3d99a9ff6ddf89e3886b34dfd3b06507f6fe53d5f

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

RADICACIÓN: 2020-00096-00
DIVORCIO

Documento generado en 27/10/2021 02:09:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**